

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20178 *CORRECCION de erratas del Acuerdo complementario al Convenio de Cooperación Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de 11 de agosto de 1964, para la ejecución de un programa en materia socio-laboral. Hecho en Madrid el 12 de abril de 1984.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1986, páginas 20624 y 20625, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo IV, donde dice: «III. Facilitar, en régimen de intercambio, ...», debe decir: «III. Facilitar gratuitamente, en régimen de intercambio, ...».

MINISTERIO DE DEFENSA

20179 *ORDEN 60/1986, de 17 de julio, por la que se regula el voluntariado especial.*

El artículo decimooctavo de la Ley 19/1984, de 8 de junio, establece el voluntariado especial como una forma de prestación del Servicio Militar.

El capítulo II del título III del Reglamento de la Ley del Servicio Militar desarrolla los criterios generales por los que han de regirse esta forma de cumplimiento del Servicio Militar.

Procede, por tanto, dictar las normas por las que ha de regularse el régimen de voluntariado especial. En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final quinta del Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, dispongo:

Artículo 1.º El voluntariado especial tiene por objeto cubrir en cada Ejército determinados puestos de especialidades o la totalidad de las plantillas de las unidades especiales que se determinen.

Art. 2.º 1. El voluntariado especial tiene dos modalidades:

A) Voluntariado especial para cubrir la plantilla de las unidades especiales, excepto aquellos puestos cubiertos por personal de la modalidad B).

B) Voluntariado especial para cubrir en cada Ejército los puestos de especialidades en las unidades que lo requieran, incluidas las especiales.

2. Los voluntarios especiales modalidad B) se subdividen en:

- Rama de especialidades técnicas: Voluntariados especiales para cubrir los puestos que requieran una especial preparación técnica, que se determinen en cada Ejército.
- Rama de especialidades operativas: Voluntarios especiales para cubrir los puestos que tengan asignada funciones de mando operativo, que se determinen en cada Ejército.

Art. 3.º 1. Podrá aspirar a ingresar en el voluntariado especial el personal determinado en el artículo 176 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar y que cumpla los requisitos que se determinan en el artículo 177 del mismo.

2. Los procedentes de las clases de Tropa y Marinería, que ostenten el empleo de Cabo, deberán necesariamente renunciar al mismo antes del comienzo de las pruebas de admisión.

Art. 4.º 1. Antes del 1 de enero de cada año el Subsecretario de Defensa publicará las Ordenes de convocatoria para el voluntariado especial en las Fuerzas Armadas a incorporar durante el transcurso del mismo.

2. Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo que establece el artículo 178 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

3. Los procedentes de las clases de Tropa y Marinería deberán presentar la instancia de solicitud antes de cumplir ocho meses de servicio en filas.

Art. 5.º 1. Las pruebas de admisión para el voluntariado especial serán de dos tipos.

a) De selección:

- Aptitud psicofísica, según lo determinado en el cuadro médico de exclusiones y en la correspondiente orden de convocatoria.
- Aptitud física, cultural y técnica que se determine en cada orden de convocatoria.

b) De aptitud:

- Fase básica de formación militar y clasificación.
- Curso específico correspondiente a cada especialidad.

2. Los aspirantes que superen las pruebas de selección se incorporarán a los Centros de instrucción que se determinen para realizar la fase básica de formación militar y clasificación, en uno o varios llamamientos, de acuerdo con la duración de esta fase y la capacidad de aquellos Centros. Superada esta fase, los aspirantes, de acuerdo con la clasificación obtenida, se incorporarán a los Centros que se determinen para realizar los cursos específicos de especialidad.

Los Soldados y Marineros que hayan superado las pruebas de selección y hubiesen completado con anterioridad el periodo inicial de instrucción, se incorporarán a las pruebas y actividades de clasificación.

3. Los aspirantes que por cualquier causa no superen las pruebas de admisión causarán baja como voluntarios especiales, quedando en la situación militar que les corresponda, sirviéndoles de abono para el cumplimiento del servicio en filas el tiempo servido desde su incorporación. Los Soldados y Marineros causarán alta en el destino de procedencia, recuperando, en su caso, el empleo al que hubiesen renunciado.

Art. 6.º 1. Quienes superen las pruebas de admisión firmarán el compromiso al que se refiere el artículo 181 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, cuya duración contada a partir de la fecha de incorporación a filas será la siguiente:

- Modalidad A: Dieciocho meses.
- Modalidad B: De dos o tres años de duración en función de la especialidad y de acuerdo con lo que se determine en las Ordenes de convocatoria.

2. Este compromiso podrá ampliarse, en su caso, en la forma prevista en el artículo 182 del Reglamento del Servicio Militar.

Art. 7.º 1. Los voluntarios especiales podrán alcanzar los empleos siguientes:

- Modalidad A: Soldado o Marinero de Primera y Cabo.
- Modalidad B: Soldado o Marinero de Primera, Cabo y Cabo 1.º

2. Los voluntarios especiales de la modalidad A que deseen alcanzar el empleo de Cabo 1.º deberán realizar los cursos que se establezcan para obtener este empleo en la rama de especialidad operativa de la modalidad B. Una vez superados quedarán integrados en la modalidad B, previa firma de un compromiso por tres años desde su incorporación a filas. Los que no superen el curso anterior continuarán en la modalidad A hasta la finalización de su compromiso.

Art. 8.º 1. El empleo de Soldado o Marinero de Primera, en ambas modalidades, será concedido por los Jefes de las unidades o Escuelas a la que pertenezcan los voluntarios, de acuerdo con las